

chamama”, lo que supone una humanización de esta última. Pero tal humanización, paradójicamente, supone un desafío a las bases mismas sobre las que se sustenta la invención de los derechos humanos: el individuo y su dignidad al margen de cualquier consideración natural o social. De la consideración de individuos valiosos por sí mismos habríamos pasado a ser meras partes del todo que es la naturaleza. Ello supondría una crisis del propio concepto de derechos humanos que nos obligaría a abrir un nuevo escenario para el pensamiento jurídico y político. Propone una síntesis entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en la que la parte se considere como parte de un todo y al mismo tiempo como algo valioso en sí mismo con independencia del todo del que forma parte. Tras la humanización de la naturaleza haría falta una naturalización del individuo, para lo cual habría que incorporar cosmovisiones como la filosofía andina o la confuciana en las que el ser humano aparece como una parte del todo.

Ana-Paz Garibo

**SCHOUPPE, Jean Pierre, *La dimension institutionnelle de la liberté de religion dans la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme*, Éditions A. Pedone, Paris, 2015, 498 pp.**

El interés académico suscitado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha traído como consecuencia una amplia literatura jurídica nacional e internacional sobre la aplicación e interpretación del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Dentro de esa literatura jurídica ocupa un lugar importante la monografía que es objeto de esta recensión, pues estudia un área extensa, compleja e interesante: la dimensión institucional de la libertad religiosa, reconocida por el artículo 9 del Convenio.

El autor de la monografía, Jean-Pierre Schouppe, es profesor de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz. Su libro es resultado de los trabajos de investigación conducentes a la tesis doctoral que defendió en la Universidad Panthéon-Assas (París II), por la que mereció en 2014 la Mención especial del Premio “René Cassin”. De entrada, esta credencial sitúa el libro en una posición de excelencia que se ve confirmada conforme se avanza progresivamente en la lectura del mismo.

Parte del mérito del libro radica en la peculiar perspectiva que adopta el autor. Dicha perspectiva combina dos líneas de fuerza para abordar el objeto de estudio (los grupos religiosos), de forma que ese objeto sea comprendido como una categoría constante (sea cual fuere el instrumento jurídico de tratamiento del mismo) a lo largo de la historia de Occidente.

La primera de esas líneas de fuerza está constituida por la historia de las relaciones Iglesia-Estado en Europa y América del Norte, donde se aprecia la creativa tensión desplegada por el dualismo cristiano desde su primera formulación hasta llegar al momento presente, momento en el que no pocos estudiosos vuelven de nuevo la vista a la *libertas Ecclesiae* que, de algún modo, parece evocarse bajo la denominada “objección de conciencia institucional” o en las “cláusulas de salvaguarda de la identidad religiosa” de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa española. Esta primera línea de fuerza ocupa el Capítulo primero del libro y desemboca en el Capítulo segundo, dedicado al reconocimiento de la libertad de los grupos religiosos en los instrumentos internacionales.

La segunda línea de fuerza viene marcada por la posición que los propios grupos religiosos tienen acerca de las grandes cuestiones que se plantean a lo largo de toda la obra. Es decir: para entender de forma más completa la libertad religiosa de los grupos no puede prescindirse de la óptica interna de las grandes religiones. Esto permite entonces alcanzar

un punto de equilibrio (mucho más profundo y rico que el que aportaría un estudio descriptivo de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo) entre lo que el autor denomina “verticalismo” (dos órdenes o poderes, espiritual y temporal) y el “horizontalismo” de la cultura de los derechos fundamentales (un poder, el político, que reconoce la libertad religiosa de individuos y comunidades).

No rehúye el autor las grandes cuestiones de fondo que plantea la libertad religiosa institucional en el contexto del Convenio europeo (y en cualquier sistema jurídico que proteja la libertad religiosa). Por eso, el Capítulo tercero aborda con firmeza las categorías insitas en el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el concepto de religión que adopta el Derecho (especialmente importante allí donde se aborda el tratamiento de la dimensión institucional de la libertad religiosa), la noción de grupo religioso y, sobre todo, la titularidad del derecho de libertad religiosa por parte de los grupos, como tales y no como representantes de la libertad religiosa individual de los creyentes.

Los Capítulos 4 y 5 despliegan aspectos particulares de la libertad religiosa institucional desde la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las decisiones de la Comisión europea. Los dos elementos-clave de los que parten esos aspectos particulares son el derecho a la personalidad jurídica y el derecho de autonomía.

Respecto del derecho a la personalidad jurídica, el Capítulo 4 se detiene de forma especial en el registro estatal de grupos religiosos y sus aspectos más conflictivos: el acto de registro, la re-inscripción, la modificación registral debida a la reestructuración del grupo y, finalmente, la prohibición y disolución de grupos religiosos.

Schouppe señala con acierto que la comprensión por parte de los grupos religiosos de su autonomía es de “geometría variable”. Esto no ha sido comprendido por muchos juristas que, influenciados por el “denominacionalismo” posterior a la Reforma protestante, siguen comprensiblemente anclados en los clásicos esquemas de la voluntad de los individuos en el ejercicio de la libertad de asociación. Sin embargo –y, como indica el autor– el respeto a la autonomía, a la fisonomía peculiar de cada grupo, garantiza la diversidad que aparece como presupuesto y como consecuencia del pleno ejercicio del derecho de libertad religiosa. El Capítulo 5 (que Schouppe considera núcleo central de su monografía) despliega ante el lector todas las implicaciones jurídicas (y, más en concreto, conflictuales) de la autonomía de los grupos religiosos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El punto de arranque de dichas implicaciones no es otro que la libertad de organización y de autogobierno; acierta aquí el autor cuando prefiere el término “asuntos propios” de los grupos religiosos al de “asuntos internos” al referirse al gobierno y control de los grupos religiosos, que se reflejan en cuestiones tan diversas como la unidad doctrinal, la libre celebración de actos de culto, la apertura de lugares de culto y el libre control de las funciones normativas, judiciales y administrativas. Respecto de estas últimas, se dedica una atención especial a las reglas de adhesión al grupo, de designación, transferencia y revocación de los ministros de culto, y a la potestad disciplinaria de los grupos religiosos. Los derechos patrimoniales y la financiación de los grupos religiosos aparecen seguidamente como elementos que garantiza la autonomía. Sigue después una amplia reflexión y descripción de las implicaciones de la libertad de enseñanza de los grupos religiosos. Finalmente, la autonomía de los grupos religiosos se refleja en sus relaciones “ad extra”, en el derecho a la tutela judicial efectiva, en la celebración de acuerdos o convenios con el Estado, en el principio de no-discriminación y en el juego del derecho de libertad religiosa institucional en situaciones de real o ficticia colisión con otros derechos fundamentales reconocidos por el Convenio europeo.

Al terminar la lectura de esta obra, el lector no puede sino dar la razón al Profesor Emmanuel Decaux, Director de la Escuela doctoral de Derecho internacional de la Universidad Panthéon-Assas, quien en el Prólogo advierte del interés del libro tanto para juristas como para no juristas. Dicho interés está plenamente justificado por la convincente

síntesis histórica, la sutil reflexión jurídica, la perspectiva multi-dimensional de las cuestiones planteadas, la serena crítica doctrinal y la exhaustividad en el estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Rafael Palomino

### G) DERECHO DE FAMILIA

**MADERA, Adelaide, *Lo scioglimento del matrimonio religiosamente caratterizzato fra tecniche di accomodamento e giurisdizione statale esclusiva*, Giuffrè Editore, Milano, 2016, 214 pp.**

Il matrimonio è un istituto comune a tutte le popolazioni e che presenta un forte radicamento nella cultura, nelle tradizioni, nelle credenze religiose proprie di ciascuna di esse. Nella civiltà occidentale, sempre più largamente secolarizzata, la caratterizzazione religiosa si va gradatamente attenuando e si afferma una giurisdizione esclusiva dello Stato, che non solo prescinde da ogni riferimento religioso, ma arriva ad alterare e a manipolare la stessa concezione del matrimonio, quale è stata per secoli comunemente sentita. Ma nei paesi che condividono questa nostra civiltà la società sta gradatamente cambiando fisionomia. L'ondata migratoria che li ha investiti e che continua a crescere e ad allargarsi, coinvolgendo popolazioni di culture e religioni molto diverse tra loro, ha portato ad un multiculturalismo e ad un pluralismo religioso che fanno emergere sempre più intensamente l'esigenza di tener conto della dimensione religiosa propria del matrimonio. E non solo della dimensione religiosa di matrice cristiana, che continua ad essere sentita - sia pure con una parabola discendente che pare inarrestabile (proprio di recente, in un paese di antica tradizione cattolica come l'Italia, i matrimoni civili hanno superato quelli religiosi) - in una parte ancora significativa della popolazione, ma anche credenze religiose di natura diversa, alla quale i migranti restano attaccati, quale momento fondamentale di conservazione della loro identità etnica e culturale.

Questa caratterizzazione religiosa pervade il matrimonio in tutti i suoi aspetti: dal momento costitutivo della celebrazione ai diritti e doveri propri dello stato coniugale, fino alla sua conclusione, non di rado segnata dallo scioglimento del vincolo che tiene uniti i due coniugi. Evento quest'ultimo che è ormai comunemente ammesso e disciplinato in quasi tutti gli ordinamenti giuridici, sia laici che religiosi, ma che è pur sempre in qualche misura patologico e forse più di ogni altro fortemente influenzato dal sentire religioso dei coniugi o di uno di essi. E' quest'ultimo aspetto, quello della "libertà matrimoniale in uscita" come lo denomina l'autrice, che costituisce l'argomento centrale del libro che stiamo presentando e che costituisce in certo modo lo sviluppo ed il completamento di una precedente monografia della stessa autrice (*Lo scioglimento del matrimonio negli ordinamenti confessionali*, Milano, 2015) alla quale abbiamo dedicato una recensione in questa stessa Rivista (v. Vol. XXXII, 2016, p. 1305).

Constatata l'insufficienza delle norme del diritto internazionale privato a gestire il pluralismo normativo ormai largamente presente anche nelle società occidentali, l'autrice ritiene che si debbano sondare le vie percorribili dal diritto ecclesiastico, in un atteggiamento di prudente apertura verso esperienze religiosamente orientate, ricercando nuove forme di convergenza fra diritti confessionali e secolari. Pur tenendo conto che lo Stato tende ad imporre un unico modello matrimoniale, "creando una rigida dicotomia fra i diritti della cittadinanza e l'appartenenza culturale" e facendo di conseguenza emergere,